



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-339-2021

Ingeniero
Robinson Loaiza Pardo
Concejal de Ambato
Presente.

REF: SC-RL-082-2021

FW: 42823

FECHA: 2 SEP 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **07 de septiembre de 2021**, visto el, con el cual solicita se incorpore como un punto en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día martes 07 de septiembre del año en curso, conocimiento la aplicación de los oficios DTTM-19-3206, DA-19-2009, DTTM-20-0057 y DTTM-20-898 del proceso judicial signado No 12283-2021-01280 referente a la acción de protección por parte de la empresa Safety Enforcement Seguridad Vial S.A Safenforvia en contra del GAD Municipalidad de Ambato; contenido del oficio SC-RL-082-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza Pardo; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que el artículo 238 ibídem señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-339-2021

Página 2

de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;
- Que el artículo 269 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias”;
- Que el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que el artículo 58 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-339-2021

Página 3

- Que el artículo 318 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.”;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial manifiesta: “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”;
- Que el artículo 44 numeral 1, 3, y, 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen que las Municipalidades tendrán las siguientes atribuciones una vez que se transfiera automática y obligatoriamente a la Comisiones Provinciales de Tránsito: “1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón (...)”; “3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;” y; “5. Decidir sobre la vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito.”;
- Que el artículo 392 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial define a la Seguridad Vial como: “Reducción de riesgo de accidentes de tránsito y la morbimortalidad en las vías, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan ingeniería de tránsito; diseños de los vehículos; gestión del tránsito; educación, formación y capacitación de los usuarios de las vías; y la investigación del accidente.”;
- Que el artículo 386 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal estipula como una contravención de tránsito de primera clase la siguiente: “3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.”;
- Que el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta como una contravención de tránsito de cuarta clase la siguiente: “6. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.”;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-339-2021

Página 4

- Que el artículo 417 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal determina: “Prescripción del ejercicio de la acción.- La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establece en este Código.”;
- Que el artículo 28 literal b) párrafo tercero de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato estipula: “Una vez instalada la sesión se entonarán las notas del Himno a Ambato y Tungurahua, luego se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado únicamente en el orden de su tratamiento, o a su vez incorporando puntos a tratar, petición que la realizarán los concejales con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; aprobado el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario se invalidará la sesión.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “t) Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

RESUELVE:

Dar por conocido los oficios DTTM-19-3206, DA-19-2009, DTTM-20-0057 y DTTM-20-898 del proceso judicial signado No 12283-2021-01280 referente a la acción de protección por parte de la empresa Safety Enforcement Seguridad Vial S.A Safenforvia en contra del GAD Municipalidad de Ambato, contenido dentro del oficio SC-RL-082-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza Pardo. Notifíquese

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

cc Alcaldía
SCM (expediente 17 hoja)

Procuraduría Síndica

Archivo Concejo

RC.

Archivo

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-09-09

